

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2018-1088

Atendiendo la petición suscrita por el abogado MÓNICA LUCIA ARENAS MATEUS, en el radicado de la referencia para que, de manera exclusiva, SE LIBREN LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES del levantamiento de medidas, por materializar tal aspiración un acto netamente procesal, se negará la solicitud radicada el día de hoy, en cuanto además de regularla el artículo 114 del Código General del Proceso, de antaño y reiteradamente la jurisprudencia constitucional ratificó la improcedencia del derecho de petición para ejecutar e impulsar actos procesales como el propuesto, al señalar:

“...En lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten ,también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio”. En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases:(i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la Litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, en especial, de la Ley 1755 de 2015...”.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Madrid, Cundinamarca niega la petición precedente y para conocimiento del promotor del derecho de petición, se le informa que los oficios de levantamiento de medidas fueron enviados al correo de la entidad correspondiente y con copia la peticionaria , tal como se puede observa en el expediente

Levantamiento medida cautelar, Proceso 2018 - 1088

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Madrid
<jcmpalmadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/06/2021 15:34

Para: MEBOG SIJIN RADIC <mebog.sijin-radic@policia.gov.co>; DECUN SIJIN-AUT <decun.sijin-aut@policia.gov.co>
CC: monica.arenas@recuperasas.com <monica.arenas@recuperasas.com>

1 archivos adjuntos (737 KB)

2018-1088 Oficio Policia.pdf

SEÑORES:

POLICIA NACIONAL - SECCION AUTOMOTORES

Asunto: **Levantamiento medida cautelar, Proceso 2018 - 1088**

De la manera más atenta le informo que este Despacho judicial mediante auto de 20 de MAYO de 2021, decretó el levantamiento de la medida cautelar.

Por lo anterior y para los demás fines legales pertinentes me permito enviarles en archivo PDF oficio solicitando levantamiento de las medidas cautelares.

Atentamente,

ANGIE DAHANA GALINDO AVENDAÑO
CITADORA
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 027 hoy 17-02-2022

El secretario,

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06dd509fb022feb23194561dba6f3278978c1b79048f77388a6422601ce49287**

Documento generado en 16/02/2022 05:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>